



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Limitación del régimen de visitas y su relación con el incumplimiento de la
obligación alimentaria Huacho - 2024**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

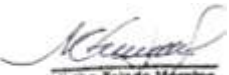
Autores

Pedro Edmundo Hoces Bustamante

Flor de Maria Huertas Sifuentes

Asesora

Mtra. Mirtha Nancy Toledo Morales



Mirtha Toledo Morales
ABOGADA
Reg. C.A.H. N°285

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

(Facultad de Derecho y Ciencias Políticas)

Escuela Profesional de Derecho Ciencias Políticas) o

(escuela de Posgrado)

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Pedro Edmundo Hoces Bustamante	15737795	02/06/2026
Flor de Maria Huertas Sifuentes	71889854	02/06/2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Mtra. Mirtha Nancy Toledo Morales	15612824	https://orcid.org/0000-0002-4394-7785
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	https://orcid.org/0000-0002-7293-4182
Javier Clemente Cabanillas Sulca	09966417	https://orcid.org/0000-0002-7514-2703
Elsa Silva Castro	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898

Hoces Bustamante, Pedro Edmundo_027323 Huerta...

Limitación del régimen de visitas y su relación con el incumplimiento de la obligación alimentaria Huacho - 2024

Quick Submit
Quick Submit
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::1:3545988521

Fecha de entrega
21 abr 2026, 5:26 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
21 abr 2026, 5:30 p.m. GMT-5

Nombre del archivo
BORRADOR_DE_TESIS_-_HOCES_15.pdf

69 páginas
14.135 palabras
73.667 caracteres



Página 2 de 76 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid:::1:

18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

17% Fuentes de Internet
8% Publicaciones
11% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mis padres, por ser quienes guiaron mi camino y en mi vida y por la colaboración sin condición en todo proyecto compartido de mi vida profesional. Su sacrificio y amor han sido mi mayor motivación para alcanzar esta meta. A mi hermano , por su ímpetu y gran actitud hacia mis logros. Finalmente, al altísimo Dios, por las fuerzas necesarias para superar los retos y culminar con éxito esta etapa académica. ¡Gracias por creer siempre en mí!

Pedro.

DEDICATORIA

Al altísimo, por permitirme la existencia y el logro profesional donde su poder en todo momento me protegió, a mis queridos padres por cada esfuerzo y dedicación que me brindaron día a día en cada escalón de mi vida profesional, también agradezco mucho a mi esposo e hijos por el apoyo constante a pesar de los tropiezos y caídas que tuvimos como familia supimos salir adelante gracias por su amor y comprensión.

Flor de Maria.

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a la Universidad San Pedro, Filial Huacho, por la formación recibida en sus aulas, y a la UNSACA huachana por revelarme la guía cognitiva en este proceso para la obtención de mi título. Agradezco a mis docentes por la orientación académica y a mis compañeros por la colaboración que hemos compartido. A todos ellos, gracias por ser piezas fundamentales en este importante logro profesional.

Pedro.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a dios y a mis padres por haberme permitido culminar esta etapa muy bonita en mi vida profesional.

Flor de Maria.

ÍNDICE

INFORMACIÓN.....	iii
TESISTAS Y ASESOR	iv
ASESOR	iv
JURADO EVALUADOR	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
INDICE DE TABLAS	xi
INDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPITULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema.....	4
1.2.1 Problema General	4
1.2.2 Problemas Específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación.....	5
1.3.1 Objetivo General.....	5

1.3.2 Objetivos Específicos.....	5
1.4 Justificación de la investigación.....	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPITULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación.....	8
2.1.1 Investigaciones internacionales.....	8
2.1.2 Investigaciones Nacionales	9
2.2 Bases teóricas	11
2.4 Definición de términos básicos	21
2.5 Hipótesis de investigación	22
2.5.1 Hipótesis general.....	22
2.5.2 Hipótesis específicos.....	22
2.6 Operacionalización de las variables	23
CAPITULO III	24
METODOLOGIA	24
3.1 Diseño metodológico.....	24
3.1.1 Tipo de investigación	24
3.1.2 Diseño de la investigación	24
3.1.3 Nivel de la investigación.....	25
Descriptivo – correlacional	25
3.2 Población y muestra	25

3.2.1 Población.....	25
3.2.2 Muestra	25
3.3 Técnicas de recolección de datos	26
3.4 Técnicas para el procedimiento de la información	26
CAPITULO IV	27
RESULTADOS.....	27
4.1. Análisis descriptivo de limitación del régimen de visitas	27
4.2. Análisis descriptivo de incumplimiento de la obligación alimentaria	30
4.3. Prueba de normalidad	33
4.4. Comprobación de hipótesis	34
CAPITULO V	37
DISCUSIÓN	37
CAPITULO VI.....	40
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	40
6.1. Conclusión.....	40
6.2. Recomendaciones	41
CAPITULO VII.....	42
REFERENCIAS	42
ANEXO.....	45

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución de frecuencia del Régimen de visitas por consenso	27
Tabla 2 Distribución de frecuencia del Régimen de visitas por orden judicial	29
Tabla 3 Distribución de frecuencia de Afecta el interés superior del niño	30
Tabla 4 Distribución de frecuencia de Se configura el delito de OAF	32
Tabla 5 Pruebas de normalidad	33
Tabla 6 Pruebas de Rho de Spearman entre la limitación del régimen de visitas y incumplimiento de la obligación alimentaria	34
Tabla 7 Pruebas de Rho de Spearman entre la limitación del régimen de visitas y derecho emocional del niño	35
Tabla 8 Pruebas de Rho de Spearman entre la limitación del régimen de visitas y derecho integral del niño	35

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Régimen de visitas por consenso	27
Figura 2 Régimen de visitas por orden judicial.....	29
Figura 3 Afecta el interés superior del niño	31
Figura 4 Se configura el delito de OAF	32

RESUMEN

El objeto que persigue este estudio fue determinar la relación entre la limitación del régimen de visitas y el incumplimiento de la obligación alimentaria, en consecuencia vulnera el derecho del interés superior del niño. Metodología, se encuestó a 92 abogados, jueces y fiscales. De tipo aplicada y de nivel descriptivo correlacional. Resultados: Se evidencia que existe una relación positiva y estadísticamente significativa entre la limitación de régimen de visitas y el incumplimiento de la obligación alimentaria, implica que prima el principio del interés del superior del niño, al preservar su derecho a mantener vínculos familiares, es independientemente de los conflictos económicos entre los progenitores. Conclusión: la limitación del régimen de visitas se relaciona de forma significativa con el incumplimiento de la obligación alimentaria, en consecuencia, vulnera el derecho del interés superior del niño.

Palabras clave: Régimen de visitas, incumplimiento de la obligación alimentaria y desarrollo emocional.

ABSTRACT

The objective of this study was to determine the relationship between the limitation of the visitation regime and the failure to comply with the maintenance obligation, consequently violating the right of the best interest of the child. Methodology, 92 lawyers, judges and prosecutors were surveyed. Applied type and correlational descriptive level. Results: It is evident that there is a positive and statistically significant relationship between the limitation of visitation and non-compliance with the maintenance obligation, which implies that the principle of the interest of the child's superior takes precedence, by preserving his right to maintain family ties, regardless of the economic conflicts between the parents. Conclusion: the limitation of the visitation regime is significantly related to non-compliance with the maintenance obligation, consequently, it violates the right of the best interests of the child.

Keywords: Visitation regime, non-compliance with the maintenance obligation and emotional development.

INTRODUCCIÓN

El sistema de visita es el derecho que le corresponde al papá o mamá que no goza de la tener al menor. Es una facultad que los padres de común acuerdo tomen la determinación de establecer el sistema de visitar al menor, sin embargo, al existir acuerdo el padre o madre solicita la tenencia ante un juez de familia para que previa evaluación se determine esta figura legal. Empero para ello se considera siempre el ISN.

Para solicitar, los regímenes de visitas así como son para los progenitores, también la norma exige el estricto ejecución de las obligaciones alimentarias, es decir, que para solicitar, el demandante debe estar al día con la pensión. En ese sentido, en el desarrollo de este trabajo se pretende describir la correlación que hay o no entre las dos variables que se observa.

El trabajo se ha estructurado: se presenta las paginas preliminares, se continua con la primera división que corresponde a la explicación de la situación negativa la cual da origen al presente estudio. Las preguntas del estudio, y los objetivos. En la división 2 se desarrolla todo lo concerniente a las teorías normas, estudios previos referentes al tema y los planteamientos hipotéticos.

En la división 3 se establece el alcance, la profundidad y el respectivo diseño de alcance no experimental. se menciona la población objeto de estudio, las herramientas y las técnicas específicas que sirvieron la conclusión del presente trabajo. En la división 4 se elaboró los resultados como producto de la aplicación del recojo de la información. En la división 5 se desarrolla el debate de los resultados con los estudios previos consignados en la división 2. Finalmente, se tiene, las conclusiones y las referencias seguido de los anexos.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La Asamblea de Derechos de la Niñez y las normativas nacionales, reafirman los derechos de la niñez en igualdad que, de las personas adultas, en cual se establecen justos los tratos hacia los niños, como los que derivan de las relaciones paternos/filiales, o los derechos por participaciones; regulares en las dificultades jurídicas derivadas por incumplir los derechos hacia la niñez o del enfrentamiento con los derechos por la adultez.

El presente estudio se centraliza en la esfera de correlación paterno/filial, el sistema para visitar que serán siempre los derechos y deberes de los ascendientes, que no poseen las tenencias de la prole, para determinar las comunicaciones y relación con los niños, lo que garantizará la relación de la prole y adolescentes con los ascendientes con quien no conviven de manera diaria y su derecho por continuar con la relación equilibrada, lo que fortalece los vínculos de desarrollo integral de los menores, teniendo siempre la mirada del principio de ISN.

También, la Asamblea sobre los Derechos de la Niñez en su numeral nueve incisos tres, prevé los regímenes de las visitas. Para el Perú, en el artíc. ochenta y ocho del C. del Niño y Adolescente, ha reconocido los derechos de papá y mamá que no poseen las tenencias de los menores a postestad ya que deben administrar el sistema de tenencia. Pero también deben exponer la acreditación con la prueba suficiente de cumplirlo o de lo contrario, será asumido por incumplimiento al derecho. La problemática genera porque las omisiones por pago de las obligaciones alimentarias, lo que determinarán las aplicaciones del numeral ochenta y ocho del Código Niño y

el Adolescente, que impide a los progenitores que no tienen las tenencias, para el ejercicio de los derechos que establecen las relaciones con la prole con el uso de los regímenes para visitar, y los casos de atención hacia los niños que puedan unirse y relacionarse con sus progenitores, por un tiempo moderado y ordenado, en una esfera íntima y privada y el objetivo de disponer y fundar una correlación directa con el objetivo de fomentar la comunicación con los naturales entre mamá, papá y prole.

Por lo tanto, la configuración jurídica de los regímenes de visitas permite conocer los derechos de éstos, existe los casos de la separación de papá y mamá por el motivo que haya sido. Además las limitaciones de ambos padres que no ostentarán la tenencia, de ejercicio de los derechos irrenunciables por regímenes de visitas, específicamente por deuda alimentaria o por que se llegara a acreditar, imposibilita el cumplimiento, impedirá iniciar afinidades afectivas con la prole, por lo tanto es bueno saber que todas las atenciones y cuidados de ambos padres no se agotan con las provisiones materiales alimentarias, por el contrario trascienden los ámbitos de toda necesidad emocional, los cuales priorizan los vínculos de desarrollo integral de los seres humanos.

Aquel mamá o papá que no ejercen la custodia poseen derechos a asistir a la prole, por tal razón, la acreditación es fundamental y las pruebas que lo señalen el cumplimiento o las imposibilidades del cumplimiento de las pensiones alimentarias. Si el caso se diera que estuvieran fallecidos, se encontrarán fuera del área geográfica del domicilio o se no se conozca el paradero, deberán pedir los regímenes de visitas los ascendientes de 4to nivel de sangre de parte del papá.

En las normativas precitadas, los que adeudan alimentos, no ejercen sus derechos de relaciones filiales con su prole. Las situaciones de deudores no están por encima de los derechos de papá o mamá para fomentar la relación. Los derechos por afirmar y

consolidar los vínculos paterno-filial son derechos, pero también de la prole, ya que fortalece el derecho del ISN.

Las argumentaciones del origen de la problemática, se emiten por la denegación judicial de los regímenes de visitas en la esfera de llegar a vulnerar los principios del ISNA, pues todas las normativas que se aplican en situaciones que impliquen las afectaciones reales o potenciales a un menor, debiera siempre guardar la percepción de dicho interés superior, dando a conocer que toda decisión debe estar en hallar esta relación en beneficio a todo lo que rodea al niño.

La seguridad al niño, en base a las aplicaciones en concreto a casos particulares. A sabiendas son los principios minoris, conceptos jurídicos indeterminados, que permiten proyecciones en las aplicaciones, dentro de los márgenes de discrecionalidad de los operadores de justicia, como aquellos criterios de ponderaciones abiertos y de los principios necesarios inspiradores del actuar hacia los menores.

Por eso se evidencia mucho la problemática de la ausencia de pagos de las pensiones alimentarias. Las normativas vigentes en el territorio peruano, posee la siguiente postura, las limitaciones para el ejercicio de prerrogativas de los regímenes de visitas, fundamentado sobre el numeral ochenta y ocho del C. Niños y Adolescentes, la cual castiga al comportamiento omiso de quien está obligado, con las imposibilidades de los ejercicios de los regímenes de visitas en cuanto no puedan acreditarse que se llegue a cumplir con las obligaciones alimentarias. Por lo cual, podemos interrogarnos si lo regulados en las normativas vigentes, resultan idóneos para las protecciones integrales de los menores que podrían ser afectados con la ausencia para cumplir los pagos de las pensiones alimentarias.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿Cuál es el nivel de relación entre la limitación del régimen de visitas y su con el incumplimiento de la obligación alimentaria, en consecuencia, vulnera el derecho del interés superior del niño Huacho - 2024?

1.2.2 Problemas Específicos

¿Cuál es el nivel de relación entre la limitación del régimen de visitas con el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual vulnera el derecho emocional del niño Huacho - 2024?

¿Cuál es el nivel de relación entre la limitación del régimen de visitas con el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual vulnera el derecho a su desarrollo integral del niño Huacho - 2024?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar la relación entre la limitación del régimen de visitas y el incumplimiento de la obligación alimentaria, en consecuencia, vulnera el derecho del interés superior del niño Huacho - 2024

1.3.2 Objetivos Específicos

Establecer nivel de relación entre la limitación del régimen de visitas con el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual vulnera el derecho emocional del niño Huacho - 2024

Precisar el nivel de relación entre la limitación del régimen de visitas con el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual vulnera el derecho a su desarrollo integral del niño Huacho - 2024

1.4 Justificación de la investigación

Se respalda el estudio ya que, en la esfera jurídica del derecho de familia, se expresan de manera recurrente casos de demandas sobre régimen de visitas las cuales solicitan que la mamá o el papá desean la tenencia. Las decisiones del juzgado se basan en el Principio del ISN y en las normas positivas del Código del N.A, especialmente en el numeral o chench y ocho, donde se deniega las decisiones si los accionantes tienen deudas por alimentos o no han podido atestiguar las imposibilidades de cumplimiento, lo que constituye que se llegue a vulnerar el Principio de ISNA.

Así mismo el producto del estudio servirán para escudriñar con razonamientos interpretativos si las prescripciones de demostrar el cumplimiento

de las pensiones alimentarias o su no cumplimiento, van a constituir vulnerar el Principio de ISN. El estudio se realizó analizando toda circunstancia y decisión para las solicitudes en demandar en casos del sistema de visitas con frecuencias, en donde los juzgados deben de tomar decisiones en función de hacer cumplir el ISN y de tomar fundamental respeto en la adaptabilidad de los principios según la heterogeneidad de hechos en función, para que el sistema de visita sea relacionado con el ISN.

Permitiendo pronunciarse la proposición legal en la modificación del numeral ochenta y ocho del Código. El aporte hacia la práctica será de trascendencia social, ya que los resultados permitieron cimentar los principios lógicos normativos en la resolución de dichos casos.

1.5 Delimitaciones del estudio

Delimitación de espacio

El estudio se limita a la Limitación del régimen de visitas respecto al incumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito de Huacho, durante el año 2014.

1.6 Viabilidad del estudio

Ya que existió toda actitud investigativa de vencer a los obstáculos en relación a los recursos de información y datos, los accesos a la población-muestra de investigación, así como también se tuvo planificado y organizado las tareas para acceder y relacionarse con las instituciones que colaboraron en la recaudación de información, quienes garantizaron el triunfo en el estudio.

Económicamente también, fue factible porque el investigador solventó los pagos que demandaron la realización del estudio. Así como también, se evidenció que existe información relevante para la formulación de las bases teóricas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Tapia y Delgado (2024) realizó la investigación Agentes que influyen en los conflictos ante los regímenes de visitas con la percepción de los juzgados y los mecanismos de obstrucción en relación con los padres-Colombia. Con el objetivo conocer los a gentes que influyen en los conflictos ante los regímenes de visitas con la percepción de los juzgados y los mecanismos de obstrucción en relación con los padres. Los procesos metodológicos fueron: exploratorio-descriptivo. Trabajaron con un total de 65 casos evidenciados en el Poder Judicial. Concluyendo, existen evidencias de articulaciones que obstruyen los lazos entre progenitores y prole ante el régimen de visitas, quienes se enfrentaron a procedimientos judiciales por los conflictos familiares entre papá y mamá y familias extensas. Por lo que algunos de estas obstrucciones serían, el pago tardío de las pensiones, mamá y papá separados sin actos conciliatorios, contextos que agravan los conflictos en las familias.

Avendaño (2024) investigó Restricciones de los regímenes de visitas por no cumplir con los deberes alimentarios que afectan las aplicaciones de los principios del ISN-Argentina. Sostuvo el objetivo de conocer restricciones de los regímenes de visitas por no cumplir con los deberes alimentarios que afectan las aplicaciones de los principios del interés superior del niño. Los procesos metodológicos fueron: cuantitativo-básico-descriptivo-no experimental y la muestra de 20 resoluciones por casaciones ante la C.

Suprema. El producto del estudio concluyó: que los regímenes de visitas, que no tuvieron limitaciones, que tengan un desarrollo integral de los menores de edad, como sujetos de derechos involucrados en los procesos por fomentar relaciones afectivas con los progenitores de sus progenitores lo que permite saber que, se arriba a cumplir dichas aplicaciones de los principios del ISN, Concluyendo que las restricciones de los regímenes de visitas por no cumplir con los deberes alimentarios se ven afectados, ya que, si existe los condicionantes del numeral ochenta y ocho del C. de la Niñez y la Adolescencia, ya que se trata de actos reprochables que deben conceder ante las aplicaciones de los principios rectores, con el objetivo de promover los vínculos entre los integrantes de la familia en unión de los progenitores y poner en primer lugar el bienestar integral de los menores y adolescentes.

Chileno (2022) investigó con violaciones de los derechos por visita que poseen los progenitores-Ecuador. Con el objetivo de conocer las violaciones de los derechos por visita que poseen los progenitores. El proceso metodológico fue: [no experimental-descriptivo. La muestra estuvo conformada por 34 casos que se llevaron en base a la Corte de Huaquilla (Ecuador). Concluyendo, que a mayores son las instancias se violan los derechos de los progenitores sin tutelar, por lo que, los progenitores no conocen los límites de sus obligaciones y derechos y no usan correctamente dichos derechos sino más bien lo aprovechan para dar más fundamentos ante sus conflictos individuales.

2.1.2 Investigaciones Nacionales

Gonzales (2025) realiza el estudio denominado Legislación en el régimen de visitas y las pensiones alimentarias-Lima. Tuvo la finalidad de identificar la correlación entre Legislación en el régimen de visitas y su correlación con las pensiones alimentarias. Proceso metodológico: hemerográficas-cualitativas. Con una muestra de 23 casos, el cual se basó en sentencias importantes que abordaron las suspensiones de la tenencia en

potestad por incumplir con las obligaciones alimentarias, las obligaciones compartidas por parte de los progenitores, las relaciones de régimen de visitas y las obligaciones alimentarias, y la posesión si fuera el caso de deudas alimentarias. El proceso alimentario y sus derechos en la niñez deben ser preservados por diferentes mecanismos, herramientas, respetando sus aplicaciones dependiendo el país. Sin embargo, aún existen ausencias legales y retos en las interpretaciones en las normativas en el Perú. La doctrina del código enfatiza la consideración de los derechos alimentarios como uno de los fundamentales y prioriza el enfoque integral del bienestar de los menores. Concluyendo: las normativas en el Perú deben de ser ejecutadas de manera armoniosa, lo que quiere decir el ISN.

Ruiz (2024) El estudio fue titulado Impedimento del régimen de visitas por no cumplir con los deberes alimentarios en la seguridad de menores alimentistas-Moquegua. Con la finalidad de conocer Impedimento del régimen de visitas por no cumplir con los deberes alimentarios en la seguridad de menores alimentistas. Metodología: básica-cuantitativa-explicativa, la que fue aplicada por un cuestionario de 20 interrogantes y posteriormente pasó por evaluación de especialistas; población muestral de 10 fiscales-familia y 8 abogados especialistas en Derecho de Familia. Llegando a concluir, que se obtuvo un nivel significativo de,286, lo que significa que al prohibir el régimen de visitas por incumplir con los deberes de ley alimentaria no posee correlación con la seguridad de la integridad de los menores alimentistas.

Supo (2023) investigó Implicancias jurídicas en los regímenes de visitas y el abono de las pensiones alimentarias en las vulneraciones en el Principio de ISN-Tacna. Con el objetivo de examinar las implicancias jurídicas en los regímenes de visitas y el abono de las pensiones alimentarias en las vulneraciones del ISNA. Metodología: muestra 27 abogados entre hombres y mujeres. Se obtuvo como resultados: se llega a condicionar

el régimen de visitas en correlación al Principio de ISNA, se logra abusar de la tenencia de menores, las omisiones de deberes de ambos padres y la disconformidad en correlación con el condicionamiento de los pagos en el régimen de visitas. Concluyendo: los regímenes en las visitas se logran configurar jurídicamente como meta en las garantías en relación paterno-materno de parte de papá o mamá que no poseen la custodia, pero si se logra condicionar los pago por pensiones para ejecutar los derechos para visitar a su prole, lo que puede denotar razón para resguardar los alimentos, sin embargo, no disminuye el derecho a continuar con el apego afectivo hacia los hijos. Pero si se constituye con los criterios restrictivos de las relaciones parentales que la vulneran sobre todo el Principio de ISNA, donde las proposiciones orientan la decisión que considera el ISNA personal que concuerde con la integridad en tiempo y guardanía hacia el respeto de los derechos del niño para establecer según normatividad un desarrollo armónico.

Changana (2021) investigó La normatividad de los regímenes de visitas de deudas alimentarias y el ISN-Huaura. Con el objetivo de reconocer la relación entre las variables. Proceso metodológico: como muestra 58 abogados. Estudio aplicado-cuantitativo-no experimental. Producto del estudio: las regulaciones de los regímenes de visitas en quienes no cumplieron con pagar la pensión alimentaria posee correlación negativa-buena con el ISNA, ya que, ambas variables poseen una correlación negativa de -0,824; por lo tanto, las regulaciones de los regímenes de visitas con los deudores alimentarios, donde ambos padres soliciten sus sistema de visitas en las obligaciones de comprobar que cumplieron o que se hallan sin posibilidad de su cumplimiento con pagar las deudas por pensión alimentaria. Así mismo manejaron las dimensiones de: interés psicológico e interés alimentario.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Limitación del régimen de visitas

Régimen de visitas

En Perú, la ley de régimen de visitas se encuentra principalmente en el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) y establece el derecho del papá o mamá quienes no tiene la tenencia de interactuar con su hijo, prevaleciendo el interés superior del menor. Se establece mediante acuerdo entre los padres o, si no hay consenso, por resolución judicial, y puede ser solicitado vía conciliación o demanda judicial. El incumplimiento de este régimen puede llevar a la variación de la tenencia e incluso generar sanciones civiles o penales, ya que puede considerarse violencia familiar.

Cabrera (2009) explica que la finalidad de visitar es fomentar los nexos entre los miembros de la familia, sin embargo, existe la dificultad de que pueda ser utilizado para dominar los roles e ideas de la prole, lo que puede configurarse como violencia hacia la mujer.

Además, si alguno de los progenitores es asignado con los regímenes de visitas, no posee el ejercicio de posesión de la custodia sobre el menor. Así como también lo dispuesto en el numeral ochenta y ocho del CNA, donde se señala que cualquiera de los padres deberá dar acreditación el cumplimiento del deber alimentario o de lo contrario será una imposibilidad del incumplimiento.

Así mismo, hay casos en donde papá o mamá puedan fallecer o talvez no se sepa el paradero o talvez no se halle en la vivienda y se da la oportunidad de que algún pariente desee visitarlos, deban pedir los regímenes de visitas, con la condición de que sean hasta el 4to grado de sangre del papá.

Por lo tanto, el juzgado pretende, en lo posible, llegar a acuerdos con los progenitores y se pronunciará según las normativas del ISNA, pero en casos especiales puede variar, lo que dependerá del momento, pero con el criterio de asegurar de manera integral al menor.

Hay casos donde papá o mamá muestran durante la posesión del menor no posibilita ni deja que alguno de ellos pueda ni deba visitarlos, lo que impide que se vincule con la prole. Por lo tanto, las normativas señalan en su numeral ochenta y nueve del Código NA será imposible desarrollar algún procedimiento judicial.

A quien se le otorgó pueden también ser extendido a algún pariente de él, hasta el 4to grado de sangre y 2do por afinidad, además de 3eros que no fueran parientes, lo cual es justificable con la normativa del ISNA.

Ahora, no hay normativa que obligue a los progenitores al cumplimiento de visitas hacia la prole, puede y es probable que se dé una afectación en su desarrollo emocional y psicológico. Pero si no se llegara a cumplir aun teniendo el régimen de visitas, en los casos se ejerzan las tenencias compartidas, lo que puede traer como consecuencia la variación, en conformidad al numeral noventa y uno del Código de N.A.

Para la reforma de la Legislación 31590, para los casos de tenencia que se comparten, a papá o mamá, al poseer el deber de tener tiempo que pasar con la prole, no se aplica el régimen de visitas, por lo que se debe delimitar la manera de la tenencia compartida de manera judicial.

Objetivo para los regímenes de visitas

Es el desarrollo integral de los menores, ya que se debe considerar el no perder vínculo con los progenitores, ya que forma parte de necesidades socio-afectivas y de educación. Constituyéndose como derecho para la prole.

La clase de régimen de visita es donde alguno de los progenitores que no tiene la tenencia o custodia y se predetermina que pueda estar los menores sábados y domingos de manera alternas y un día durante la semana después de la escuela hasta horas de la noche, así como la mitad del tiempo que dure las vacaciones o periodos

importantes como Navidad.

Existen tipos de sistemas de visitas en rol de los casos concretos y por la edad del menor, como pueden ser: menos de 3 años, prole entre tres y catorce años o aquellos que posean 14 años.

Código de los niños y adolescentes

Artículo 88

De las visitas:

Los progenitores que no tengan la tenencia poseen derechos para visitar a su prole, sin embargo, deben demostrar con pruebas suficientes el llegar a cumplir o por el contrario no poder cumplirla con los deberes alimentarios. Si se diera los casos de que alguno de los progenitores haya muerto, no se halle en la vivienda o no se conociera su paradero, se podrá pedir el régimen de visitas aquellos ascendientes del 4to grado de sangre de parte del papá. El juzgado, deberá de hacer respetar en todo momento los acuerdos de los progenitores, disponiendo que los regímenes de Visitas con el criterio del ISNA y si fuese necesario podría variar según los casos, de acuerdo a lo subrayado para la conveniencia del menor.

Artículo 89

Régimen de Visitas:

Si alguno de los progenitores se le impidió o limitó el ejercicio su derecho lo ejercerá interponiendo las demandas correspondientes acompañándolos de los siguientes requisitos:

- Partida de Nacimiento del menor
- Pudiendo pedir los regímenes provisionales.

Artículo 90

Extensiones de los Regímenes de Visitas:

Será decretado por el juzgado de familia y se puede prolongar a los familiares hasta el 4to nivel de sangre y 2do por correlación de parentesco, así como a 3eros no familiares contando con el ISNA

Artículo 91

Incumplimiento de los Regímenes de Visitas:

Si se incumpliera con el régimen de visitas que se llegó a establecer vía judicial da lugar a los criterios de legislación y en casos de resistencias podrán dar origen a variaciones para la tenencia. Si se llegara a variar deberán gestionar como nuevas acciones ante el juzgado que llegó a conocer en los primeros trámites de los procedimientos.

Régimen de visitas según los tratados internacionales

El régimen de visitas según pactos/acuerdo a nivel internacional, como el Pacto de los Derechos de la Niñez y la Asamblea acerca de los aspectos civiles de sustracciones Internacionales para menores, se centra en los derechos de los progenitores que no poseen custodias a formar vínculos con la prole, especialmente cuando viven en diferentes países, garantizando el ISNA y la continuidad de los vínculos familiares a pesar de la distancia. Estos tratados establecen principios generales y normativas para regular las visitas en situaciones transfronterizas, considerando factores como la ubicación de los progenitores, las vacaciones, y los costos de viaje para asegurar el contacto y los requerimientos de cuidado integral de los niños y adolescentes.

Características del Régimen de Visitas

Cabrera (2009), desarrolla lo siguiente: Son derechos personales, derechos imprescriptibles, derechos indelegables, derechos irrenunciables, derecho posteriori

Derechos personales

Ya que, se le debe conceder específicamente a alguien que con anterioridad lo pidió ponerlo en ejercicio, o también a solicitud de una 3era persona con fundamentos de hecho de los vínculos afectivos hacia los menores.

Derechos imprescriptibles

Lo que explica que se reclama en cualquiera que se la circunstancia y es irrenunciable. Los cuales estarán contruidos en base a los roles de satisfacer las necesidades integrales d ellos menores.

Derechos indelegables

No pueden ser cedidos o transmitidos a otra persona, sino que será ejercido por el titular del beneficio, es decir, por quien lo ha pedido. Derecho irrenunciable: Estos derechos son irrenunciabiles, siendo primordial el interés superior de los menores, por lo que, si se niegan estos derechos, se afecta directamente a los menores y se limita su desarrollo. Generalmente, ninguno de los padres puede renunciar a este derecho.

Derecho posteriori: Este derecho, podrá ser pedido después de que exista la separación de los padres del menor, no antes. (Cabrera, 2009).

La necesidad del menor en el régimen de visitas

Stilerman, (1991), al momento de la determinación del régimen de visitas suficiente y satisfactorio tanto para el menor como para ambos padres, es necesario tener en cuenta ciertas pautas, no legales, sino físicas y psicológicas que puedan afectar a los menores, ya que éstos cambian con el tiempo debido a la edad, la educación, el ocio y la vida social; por lo que, hay que considerar diferentes circunstancias, especialmente para los padres, por ejemplo, las acciones de trabajo y la posible creación de formar una nueva familia.

2.2.2. Incumplimiento de la obligación alimentaria

Derecho alimentario

El derecho hacia los alimentos se respeta como DD. HH importante, fundamentado por normativas de unión, solidarios y colaboración. Siendo grados de importancia propios en relación a los derechos de un ser humano y se inician para refuerzo de las relaciones que se establecieron inter-subjetivo. Normativa que forma parte del Derecho de Familia, establecido en el numeral 472 del C. Civil del año 84 donde se le reconoce a nivel internacional en el numeral 25 de la Asamblea Universal de DD. HH. y el numeral once del Acuerdo Internacionalizado de Derechos de economía, social y cultural.

Estos fundamentos legales se ponen en expresión a través del derecho a la pensión alimentaria, aquella que comprende lo de más importancia para subsistir, vestimenta, salud, educación, etc. Si aún más importante para aquellos menores de edad, reforzándose en las normativas dispuestas en el C. Civil y el C. Niños y A., donde se manifiesta que cubre: educación profesional, médico y recreativo.

Efectos jurídicos de no prestar alimentos

El fundamento exitoso de dicha dispensa en el tema de pagar las pensiones alimentarias, quien debe por alimentos debe manifestar la ausencia de necesidad de los acreedores alimentarios, evidenciándolos por las adquisiciones de activos con capacidad de parte de los acreedores o las participaciones en acciones que realizan innecesariamente las pensiones alimentarias. Así como también, en situaciones que lo llegara a necesitar deberá corresponder con la integridad y habilidad económica alimentaria; pues si se dan los casos contrarios, sería no lógico pensar la exigencia de los pagos sin que los deudores posean economía adecuada. Por lo tanto, en los dos casos siempre existirá estados de

necesidades de los acreedores alimentarios y la capacidad de economía de los deudores alimentarios al igual que con los parientes, es así que se establecen para que haya los derechos a las pensiones alimentarias.

El numeral 483 del C. Civil señala que, toda parte obligada puede pedir las exenciones de los deberes para las manutenciones si las ganancias van disminuyendo al grado que no es suficiente en las satisfacciones de las mismas necesidades, o si las necesidades de los beneficiarios hubieran reducido, con el objetivo de delimitar dar ejecución a las normativas legales.

El numeral 350 del C. Civil accede a las posibilidades de exenciones como por ejemplo en los divorcios, a través de la extinción de las obligaciones de pensiones alimentarias entre los esposos, el oísló que no hubiera recaído la responsabilidad de la separación o divorcio solo podrá exigir las pensiones alimentarias si son casos de escasos bienes individuales o comunes o se halle incapacitado para la manutención para el mismo a través de medios alternativos para resolverlos.

Consecuencias de la no prestación alimentaria

La no prestación de alimentos de menores tiene consecuencias penales, esta puede terminar en privativa de la libertad. Para ello, primero se tienen que agotar la vía correspondiente. Es decir, el proceso civil desarrollado en un Juzgado de Paz Letrado. El no cumplimiento de las prestaciones alimentarias se convierte, en delitos de omisión para la colaboración hacia las familias, cuya pena no supera los tres años, según el ordenamiento penal peruano.

Delitos de Omisiones a la asistencia de las Familias

El Artíc. Ciento cuarenta y nueve del C. Penal señala los delitos por omisiones a asistir a la familia, especificándolo en el capítulo cuatro de dicho artículo; donde se señala la estructura y descripción como se señala a continuación:

Se llegará a cometer la omisión al cumplimiento en el deber de proporcionar alimentos que establecen en las resoluciones judiciales serán reprimidos con pena restrictiva de libertad no más de 3 años, o con prestaciones por servicios de labores sociales de 20 a cincuenta periodos laborales, sin daño de cumplimiento a los mandatos judiciales.

Reina (2023) refiere al respecto que la conducta de los sujetos activos en este clase de delito, relacionado por cumplir las prestaciones de alimentos establecidos en una Resolución del juzgado, considerado como delito por omisiones propias, donde las normativas de mandatos consisten en un deber que conlleva a los sujetos activos de llegar a dar cumplimiento con sus obligaciones de asistencia; concluyendo que se requieren de resoluciones judiciales para pedir los pagos de los montos alimentarios y en caso prosigan el no cumplimiento y halla que soportar a las autoridades judiciales estarían incumpliendo el numeral 368 del C. Penal, donde se señala: si no se llegara a cumplir o resistir las ordenanzas legalmente declaradas por funcionarios públicos en los ejercicios de los roles, salvo que se traten de las propias detenciones, serán privados con penalidad que se le restringe su independencia no menos de 3 ni más de 6 años.

Recordando también que dicho delito no se haya considerado en los pagos parciales de las deudas alimentarias, por lo tanto, se deberá pagar el monto total y si no llegara a cumplir se procede a la realización de las acciones penales por no cumplir con las asistencias alimentarias.

El código penal en el Perú en su Artículo 193, señala, quien no cumpla con sus deberes alimentarios para todos aquellos que lo necesiten y que el derecho los alcance se le deberá imponer de 3 a 5 años de prisión y de 100 a 430 días por sanción y pagos para reparar los daños.

Pago de pensión En principio

Gonzales (2025) explica que las pensiones de alimentos se pagan a través de la economía, pero con excepción el juzgado puede delimitar que sea pagada de forma distinta o a través de las denominadas especies como, por ejemplo: insumos alimentarios, medicinas, ropas, etc.

Paternidades irresponsables

Son aquellas donde se considera la irresponsabilidad en cuanto no cumplan con los deberes de las pensiones alimentarias hacia su prole.

Es aquella conducta que decide tomar el individuo en no mostrar preocupación, de brindar afectividad, sentimientos, proveer de las satisfacciones de lo que necesitare, a su prole engendrado, lo que repercute a que los menores no reciban la subsistencia que le corresponde aumentando aún más la falta o ausencia de la paternidad.

Asistencia familiar según lo jurídico

C. Civil en el Perú en el numeral 472 señala que, se halla en relación a través de la definición jurídica de satisfacción de necesidades, como:

Alimentación

Casa

Vestido

Educación

Formación de trabajo

Salud

Recreación

Son de gran importancia también por que se hayan relacionadas con el matrimonio, las adopciones o la paternidad, aquellas donde se respetan el cumplimiento

y el deber familiar. Por lo tanto, los deberes para los individuos o las entidades que serán encargadas de proveer los estados materiales esenciales para sustentar lo que asegura el nivel educativo de los miembros del hogar.

2.4 Definición de términos básicos

Externa miento del menor.-

El progenitor o pariente que ejerce el régimen puede llevar al menor fuera del hogar donde reside, por días y horas específicas. Debe cumplir con devolver al menor en tiempo determinado por la autoridad.

Sin externamiento.-

Las visitas se realizan dentro del domicilio del progenitor que tiene la tenencia, y el menor no sale del lugar. Es decir, también está sujeto a lo ordenado por la autoridad, si existiera incumplimiento queda la posibilidad de variar las condiciones de visita.

Con pernoctación.-

Permite que el menor pase la noche con el progenitor o pariente y regrese al día siguiente. Además, el progenitor debe cumplir con lo señalado en la sentencia de régimen de visitas.

Regímen supervisado.-

Se establecen cuando hay algún riesgo para el menor, como violencia o presunta alienación parental. Los psicólogos supervisan el encuentro en un ambiente seguro para el menor. Este tipo de visitas no se dan con frecuencia, salvo cuando la situación así lo amerite.

Patria potestad.-

Es la agrupación de derechos y obligaciones de los progenitores poseen a su prole menores de edad no emancipados, con la finalidad de proveer su protección, confort y formación integral. No debe confundirse con la custodia, que se refiere al cuidado físico

del hijo. La patria potestad implica tomar decisiones importantes sobre la vida, educación y bienes del menor, y se ejerce de forma conjunta por ambos padres, o por el que los haya reconocido, hasta que el hijo cumpla la mayoría de edad o se emancipe.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1 Hipótesis general

La limitación del régimen de visitas se relaciona de forma significativa con el incumplimiento de la obligación alimentaria, en consecuencia vulnera el derecho del interés superior del niño Huacho - 2024

2.5.2 Hipótesis específicos

La limitación del régimen de visitas se relaciona de forma significativa con el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual vulnera el derecho emocional del niño Huacho - 2024

La limitación del régimen de visitas se relaciona de forma significativamente con el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual vulnera el derecho a su desarrollo integral del niño Huacho - 2024

2.6 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
V1 Limitación del régimen de visitas	Cuando existe incumplimiento de la obligación alimentaria tiene como consecuencia la limitación del derecho al régimen de visitas	La realización de encuestas a los padres por prohibición del régimen de visitas	Régimen de visitas por consenso Régimen de visitas por orden judicial	1. Con externamiento 2. Semanal 3. mensual 1. con externamiento 2. con pernoctación 3. semanal 4. mensual
V2 La ausencia de los deberes alimentarios	E La no prestación de alimentos de menores tiene consecuencias penales, esta puede terminar en privativa de la libertad.	La realización de encuestas a los padres que incumplen los deberes alimentarios	Afectar al interés superior en la niñez Se configura en el delito de OAF	1. emocional 2. familiar 3. educación 1. cumplimiento del pago 2. compromiso de pago 3. privativa de la libertad 4. pago total

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

Aplicada

Carruitero y Benites (20219) es denominada también básica-pura que investiga con el objetivo de aportar a los conocimientos científicos del estudio de las CC. NN como la química, biología, etc.

Además, también es básica, dado que, busca encontrar aportes al conocimiento respecto al tema de investigación.

3.1.2 Diseño de la investigación

No experimental

Hernández et al. (2018)

No maniobra con intención uno o más variables. Se fundamenta en la observación de los hechos, de manera natural toma los hechos para después investigarlos.

No existe estímulos, se toman los hechos de manera directa no se llegan a condicionar a los individuos de estudio. Son directamente observados en sus circunstancias naturales.

Arias (2021) manifiesta que, se investiga las cualidades de las variables en los procedimientos de cambios, por lo tanto, no se maniobran aquellas, se toman de manera natural y se aplican los instrumentos en una circunstancia determinada.

3.1.3 Nivel de la investigación

Descriptivo – correlacional

Descriptivo

Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) se aplica cuando se debe analizar la conducta y características de los individuos en el estudio sin ninguna clase de influencia.

Se llega a enunciar características, cualidades para que se puedan responder a las interrogantes como: ¿quién?, ¿qué?, ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿cómo?

Correlacional

Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) señala que se aplican para aquellas investigaciones con la finalidad de delimitar el nivel de correlación en una o dos variables. Se llegan a medir las variables y se aplica las pruebas de hipótesis de correlación.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Carruillero, et al (2025) afirma, que la población es el grupo de personas, cosas las cuales tienen cualidades en común que comparten un lugar y un momento delimitado.

- Estuvo expresado por la muestra representativa del estudio: 92 entre abogados fiscales y jueces de la jurisdicción de Huaura.

3.2.2 Muestra

Carruillero, Martínez y Castillo (2025) refiere que, es el subgrupo o lo parcial del universo del cual se ha delimitado el estudio. Además, posee representatividad del grupo mayor de selección para ser estudiado.

La muestra será de tipo intencionada, es decir, que el autor aplica su propio criterio razonable, por lo tanto, estuvo determinado por, 92 entre abogados fiscales y jueces de la jurisdicción de Huaura.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) refieren, son aquellos procesos ordenados usados en la recopilación y análisis, que detalla el objetivo de dar resolución a una realidad problemática y dar respuestas a una interrogante.

En la presente investigación se aplicó la técnica de: encuesta sin identificación de ella y un cuestionario de interrogantes cerrado con opción a ser marcadas las mismas que fueron estructuradas en la matriz de consistencia.

3.4 Técnicas para procesar las informaciones

El producto del estudio es resultado de la lectura de la recopilación de información a través de la herramienta de la encuesta, las cuales fueron aplicadas al software SPSS 25, los resultados serán representados en tablas y figuras respectivamente descritas.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de descripción de limitación del régimen de visitas

Tabla 1 Designación de frecuencia del Régimen de visitas por consenso

	Nunca		Casi nunca		Ocasionalmente		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. Considera que es viable la visita con externamiento por varios días de un menor de dos años	0	0.0%	11	12.0%	22	23.9%	30	32.6%	29	31.5%
2. Considera que es viable la visita con externamiento de un menor de dos años cuando el padre no cumple su obligación alimentaria	0	0.0%	6	6.5%	24	26.1%	42	45.7%	20	21.7%
3. Considera que no se debe admitir la visita con externamiento de un menor cuando el padre que lo solicita no ha cumplido su obligación alimentaria	0	0.0%	1	1.1%	22	23.9%	43	46.7%	26	28.3%
4. Considera que el régimen de visita se debe observar el cumplimiento de la obligación alimentaria	0	0.0%	6	6.5%	22	23.9%	41	44.6%	23	25.0%

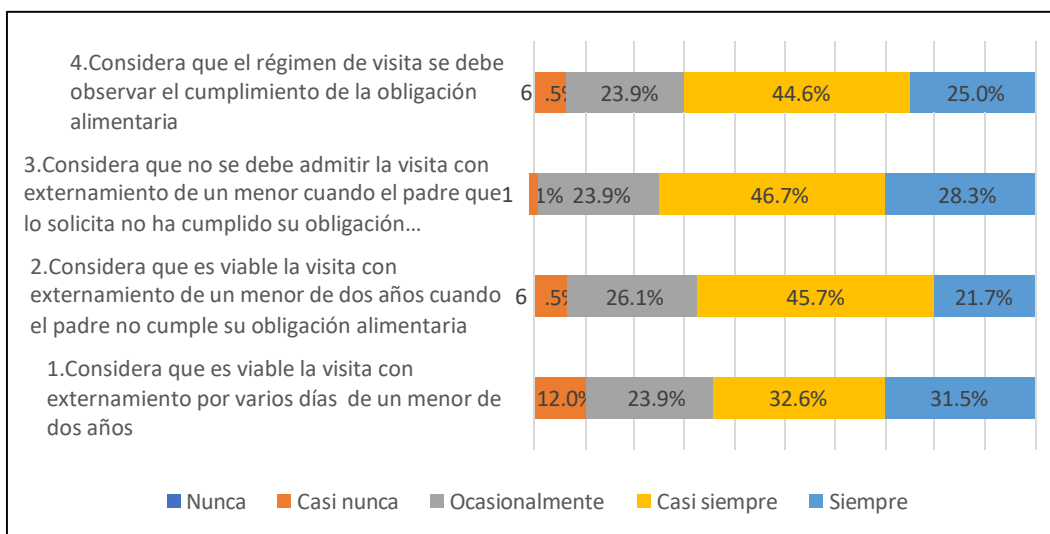


Figura 1 Régimen de visitas por consenso

La Tabla 1, se explica de que es viable la visita con externamiento por varios días de un menor de dos años, muestra que el 32.6% indico que casi siempre, mientras que el 31.5% manifestó siempre; por otro lado, un 23.9% señalo ocasionalmente, seguido de un 12% que expreso casi nunca. Respecto a la afirmación de que es viable con externamiento, de un menor de dos años cuando el padre no cumple su obligación alimentaria, el 45.7% indico casi siempre, mientras que el 21.7% adopto la postura de siempre; asimismo, un 26.1% señalo ocasionalmente, seguido de un 6.5% que manifestó casi nunca. En cuanto a la afirmación de que no se debe admitir la visita con externamiento de un menor cuando el padre que lo solicita no ha cumplido su obligación alimentaria, el 46.7% expreso casi siempre, mientras que el 28.3% indico siempre; por ello, un 23.9% manifestó ocasionalmente, seguido de un 1.1% que señalo casi nunca. Finalmente, frente a la afirmación de que en el régimen de visita se debe observar el cumplimiento de la obligación alimentaria, el 44.6% adopto la postura de casi siempre, seguido de un 25% que expreso siempre; asimismo, un 23.9% manifestó ocasionalmente, mientras que un 6.5% indico casi nunca.

Tabla 2 Distribución de frecuencia del Régimen de visitas por orden judicial

	Nunca		Casi nunca		Ocasionalment e		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
5. El juzgado determina el régimen de visitas teniendo en consideración el cumplimiento con los deberes alimentarios	0	0.0%	1	1.1%	21	22.8%	33	35.9%	37	40.2%
6. El juzgado determina los regímenes de visitas sin tener en consideración el cumplimiento con los deberes alimentarios	0	0.0%	18	19.6%	28	30.4%	37	40.2%	9	9.8%
7. El juzgado determina los regímenes de visitas si tener en consideración el cumplimiento de la obligación alimenticia	0	0.0%	11	12.0%	31	33.7%	39	42.4%	11	12.0%

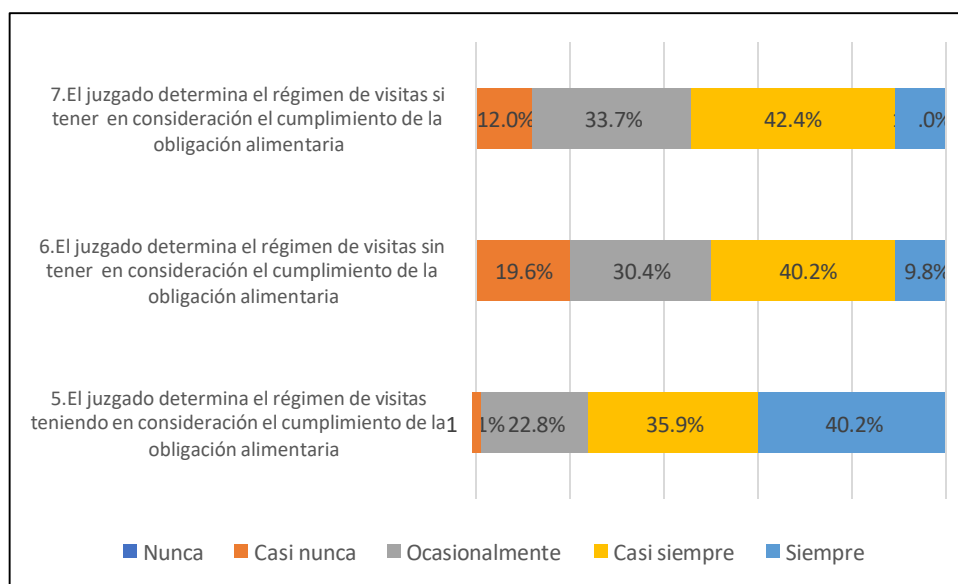


Figura 2 Régimen de visitas por orden judicial

La Tabla 2, se señala que el juzgado determina el regímenes de visitas teniendo en consideración a cumplir con los deberes alimentarios, muestra que el 40.2% manifestó que siempre, mientras que el 35.9% indicó casi siempre; por otro lado, un 22.8% señaló ocasionalmente, seguido de un 1.1% que expresó casi nunca. Respecto a la afirmación de que el juzgado determina el régimen de visitas sin tener en consideración el cumplimiento con los deberes alimentarios, se observó que el 40.2% manifestó que casi siempre, el 30.4% indicó que ocasionalmente, el 19.6% expresó que casi nunca, y el 9.8% manifestó que siempre.

deberes alimentarios, el 40.2% indico casi siempre, mientras que el 30.4% adopto la postura de ocasionalmente, asimismo, un 19.6% señalo casi nunca, seguido de un 9.8% que manifestó siempre. Finalmente, en cuanto a la afirmación de que el juzgado determina los regímenes de visitas si tener en consideración el cumplimiento de la obligación alimentista, el 42.4% expreso casi siempre, mientras que el 33.7% indico ocasionalmente; por ello, un 12% manifestó casi nunca, seguido de otro 12% que señalo que siempre.

4.2. Analizando descriptivamente de incumplimiento de la obligación alimentaria

Tabla 3 Distribución de frecuencia de Afecta el interés superior del niño

	Nunca		Casi nunca		Ocasionalmente		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
8. El incumplimiento de la obligación alimentaria afecta el interés del menor	0	0.0%	7	7.6%	22	23.9%	31	33.7%	32	34.8%
9. El no cumplir con los deberes alimentarios afecta el desarrollo emocional del menor	0	0.0%	2	2.2%	19	20.7%	45	48.9%	26	28.3%
10. El no cumplir con los deberes alimentarios afecta el desarrollo óptimo cognitivo del menor	0	0.0%	2	2.2%	20	21.7%	46	50.0%	24	26.1%
11. El no cumplir con los deberes alimentarios afecta la relación afectiva del menor hacia el deudor alimentario	0	0.0%	3	3.3%	20	21.7%	47	51.1%	22	23.9%

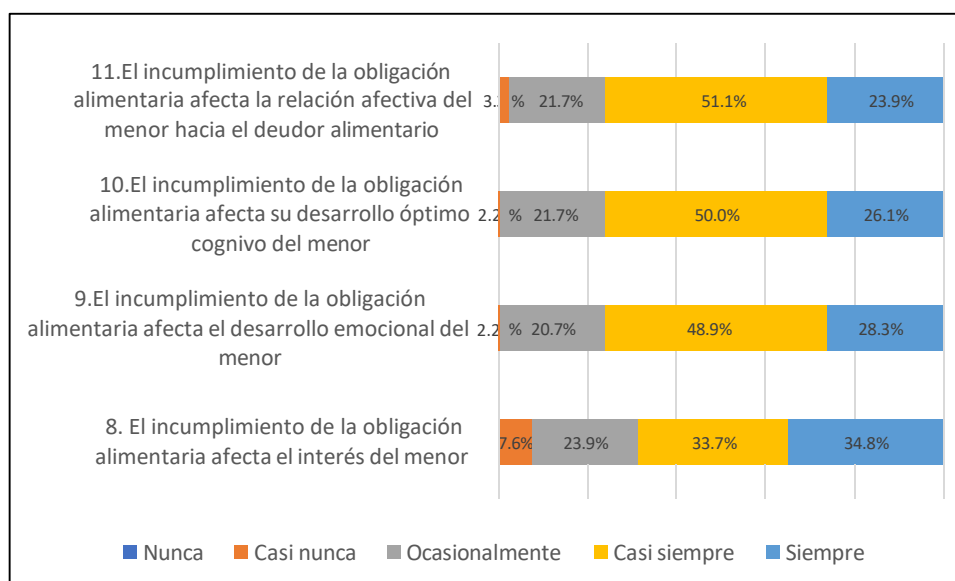


Figura 3 Afecta el interés superior del niño

La Tabla 3, de la afirmación de que el no cumplir con los deberes alimentarios afecta el interés del menor, muestra que el 34.8% manifestó que siempre, mientras que el 33.7% indicó casi siempre; por otro lado, un 23.9% señaló ocasionalmente, seguido de un 7.6% que expresó casi nunca. Respecto a la afirmación de que el no cumplir con los deberes alimentarios afecta el desarrollo emocional del menor, el 48.9% indicó casi siempre, mientras que el 28.3% manifestó siempre; asimismo, un 20.7% señaló ocasionalmente, seguido de un 2.2% que expresó casi nunca. En cuanto a la afirmación de que el no cumplir con las obligaciones alimentarias afectan el desarrollo óptimo cognitivo de los menores, el 50% expresó casi siempre mientras que el 26.1% indicó que siempre; por ello, un 21.7% manifestó ocasionalmente, seguido de un 2.2% que señaló casi nunca. Finalmente, frente a la afirmación de que el no cumplir con los deberes alimentarios afecta la relación afectiva del menor hacia el deudor alimentario, el 51.1% adoptó la postura de casi siempre, seguido de un 23.9% que expresó siempre; asimismo, un 21.7% manifestó ocasionalmente, mientras que un 3.3% indicó casi nunca.

Tabla 4 Distribución de frecuencia de Se configura el delito de OAF

	Nunca		Casi nunca		Ocasionalmente		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
12. La admisión del régimen de visitas debe estar supeditado a estar al día en los deberes alimentarios	0	0.0%	1	1.1%	17	18.5%	33	35.9%	41	44.6%
13. Si el obligado alimentario tiene proceso por OAF no se le debe admitir el régimen de visitas.	0	0.0%	6	6.5%	28	30.4%	45	48.9%	13	14.1%

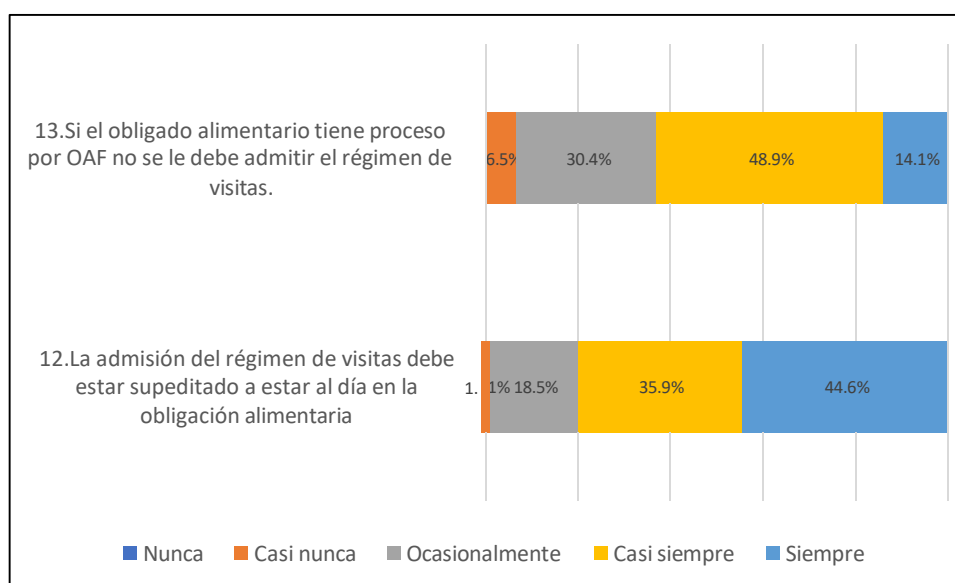


Figura 4 Se configura el delito de OAF

La Tabla 4, en relación de que la admisión del régimen de visitas debe estar supeditada a estar al día en la obligación alimentaria, muestra que el 44.6% manifestó siempre, mientras que el 35.9% indico casi siempre, por otro lado, un 18.5% señalo ocasionalmente, seguido de 1.1% que expreso casi nunca. Respecto a la afirmación de que si el obligado alimentario tiene proceso por OAF no se le debe permitir el régimen de visitas, el 48.9% indico casi siempre, mientras que el 14.1% manifestó que siempre; asimismo, un 30.4% señalo ocasionalmente, seguido de un 6.5% que expreso casi nunca.

4.3. Prueba de normalidad

Tabla 5 Pruebas de normalidad

	Estadístico	Kolmogorov-Smirnov ^a	
		gl	Sig.
Limitación del régimen de visitas	0.139	92	0.000
Incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual vulnera el derecho emocional	0.160	92	0.000
No cumplir los deberes alimentarios, la cual vulnera el derecho a su desarrollo integral del niño	0.166	92	0.000
Incumplimiento de las obligaciones alimentarias	0.163	92	0.000

La Tabla 5, correspondiente a la prueba de normalidad a través del Kolmogorov-Smirnov, evidencia que las variables Limitación del regímenes de visitas, Incumplimiento con los deberes alimentarios, la cual vulnera el derecho emocional, Incumplimiento de los deberes alimentarios, la cual vulnera el derecho a su desarrollo integral en la niñez y el Incumplimiento de las obligaciones alimentarias presentaron los grados significativos menor a 0.05, explicando que poseen distribuciones normales, por lo cual se concluye que corresponde aplicar la prueba estadística no paramétrica en el análisis inferencial del estudio.

4.4. Comprobación de hipótesis

Hipótesis general

La limitación del régimen de visitas se relaciona de forma significativa con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en consecuencia, vulnera el derecho del ISN Huacho – 2024

Tabla 6 Pruebas de Spearman entre la limitación de regímenes de visitas y no cumplir con los deberes alimentarios

			LIMITACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
Rho de Spearman	LIMITACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS	Coefficiente de correlación	1.000	,655**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	92	92

La Tabla 6 correspondiente al examen de Spearman, evidencia que hay correlación buena y consensualmente significativa entre la limitación de regímenes de visitas y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, al obtenerse el valor de 0.655 con un nivel de significancia de 0.000, este valor indica la relación modera positiva, lo que implica que el principio del ISNA, al preservar su derecho a mantener vínculos familiares, es independientemente de los conflictos económicos entre los progenitores.

Hipótesis específica 1

La limitación del régimen de visitas se relaciona de forma significativa con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual vulnera el derecho emocional del niño Huacho – 2024

Tabla 7 Pruebas de Spearman entre la limitación del régimen de visitas y derecho emocional del niño

			La limitación del régimen de visitas	Derecho emocional del niño
Rho de Spearman	La limitación del régimen de visitas	Coeficiente de correlación	1.000	,670**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	92	92

La Tabla 7 correspondiente a la Prueba de Spearman, evidencia que existe una relación buena y consensual de significancia entre la limitación de regímenes de visitas y el derecho emocional del niño, al obtenerse el valor de 0.670 en una gradualidad significativa de 0.000, lo que señala una relación modera positiva, lo que implica que, a mayor limitación de regímenes de visitas, mayor es la afectación del derecho emocional del niño.

Hipótesis específica 2

La limitación del régimen de visitas se relaciona de forma significativamente con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual vulnera el derecho a su desarrollo integral del niño Huacho - 2024

Tabla 8 Pruebas de Spearman entre la limitación del régimen de visitas y derecho integral del niño

			La limitación del régimen de visitas	Derecho integral del niño
Rho de Spearman	La limitación del régimen de visitas	Coeficiente de correlación	1.000	,606**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	92	92

El tablero 8 correspondiente al examen de Spearman, señala que hay una correlación buena y consensual de significancia entre la limitación de regímenes de visitas y el derecho integral del niño, al obtenerse un valor de relación de 0.606 en gradualidad significativa de 0.000, lo que señala la relación modera positiva, lo que implica que, a mayor limitación de regímenes de visita, mayor es la afectación del derecho integral del niño.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

Para alcanzar el objetivo del estudio se contrastó la hipótesis, para ello, se aplicó el examen de Spearman, de lo cual se evidencia que hay una correlación buena y consensual de significancia entre la limitación de regímenes de visitas y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, al obtenerse un valor de correlación de 0.655 en una gradualidad significativa de 0.000, señalando una correlación moderada positiva, lo que implica que el principio del ISNA, al preservar los derechos a mantenerse vinculado con los familiares, es independientemente de los conflictos económicos entre los progenitores. Por lo que se confirma la hipótesis Ha. La limitación de regímenes de visitas se correlaciona significativamente con el no cumplimiento con la obligación alimenticia, en consecuencia, vulnera el derecho del ISN. El producto de este estudio posee relación con lo hallado por, Ruiz (2024) quien explica que se llega a la prohibir los regímenes de visitas por no cumplir con los deberes alimentarios no hay correlación con la seguridad para proteger la integridad de los menores alimentistas. Sin embargo, se contradice con lo hallado por, chileno (2022) quien determinó, que se llega a violar los derechos de los progenitores sin tutela ya que tanto papá y mamá no conoce los límites de sus obligaciones y derechos haciendo mal uso y solo valoran lo que podrían convenirles de manera personal.

Con respecto a la hipótesis específica I, se aplicó el examen de Spearman, se evidenció que existe una correlación buena y consensual de significancia entre la limitación de regímenes de visitas y el derecho emocional del niño, al obtenerse un factor de relación de 0.570 significativamente de 0.000, este valor señala una relación

moderada positiva, lo que implica que, a mayor limitación de regímenes de visita, mayor es la afectación del derecho emocional del niño. Es decir, este hallazgo permite corroborar la Ha: La limitación del régimen de visitas se correlaciona significativamente con el no cumplir con los deberes alimentarios, la cual va a vulnerar los derechos emocionales del niño, siendo el producto hallado en el estudio con la similitud del autor Changana (2021) quien explica que las regulaciones de los regímenes de visitas en quienes adeudan alimentos posee una correlación negativa con el ISNA, señalando que esto se debe a que entre ambas variables hay una relación negativa de grado $-0,814$; ya que las regulaciones de los regímenes de visita en quienes adeudan alimentos, que están establecidos para padre o madre o de quien lo haya solicitado están en el deber de probarlo si lo cumplió o de lo contrario mostrar las imposibilitados de no hacerlo.

Con respecto a la hipótesis 2 se aplicó la Prueba de Spearman, se evidencia que hay una relación buena y significativa entre la limitación de régimen de visitas y el derecho integral del niño, al obtenerse un factor de relación de 0.606 con una gradualidad significativa de 0.000 , señalando la relación modera positiva, lo que implica que, a mayor limitación de los regímenes de visitas, mayor es la afectación del derecho integral del niño. Es decir, se reafirma la hipótesis. Ha: La limitación del régimen de visitas se relaciona de forma significativamente con el no cumplir con los deberes alimentarios, la cual vulnera el derecho a su desarrollo integral del niño. Este resultado se sustenta con lo hallado por Supo (2023) explicando que los regímenes de visita son figuras jurídicas donde el objetivo es proteger la correlación de papá-mamá de los progenitores que no poseen la custodia, pero con la condición de pagar las pensiones para el ejercicio de los derechos de visitar a la prole, con el objetivo de proteger los alimentos, pero se producen los detrimentos de los derechos a continuar con los vínculos afectivos padre-hijo. Pero, se puede llegar a constituir los criterios restrictivos de las relaciones parentales que

vulneran el Principio de ISNA, aquella que dirige los hechos y toma decisiones que considera el interés absoluto de los menores de manera personal en relación con la integridad del tiempo y protección esencial de respetar los derechos fundamentales de los menores, los derechos para relacionarse con los integrantes de la familia lo que repercute en su bienestar psicológico. De la misma manera, se sustenta con el estudio de Avendaño (2024) explicando que las restricciones de los regímenes de visitas por no cumplir con los deberes alimentarios son afectados los intereses superiores de los menores, ya que existe condicionantes en el numeral ochenta y ocho del C. de los Niños donde se señala que se reprocha el no cumplimiento de las pensiones, más bien el rector de toda decisión será la que acompaña como facilitar los vínculos afectivas entre los miembros de la familia, sobre todo de progenitores y prole.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusión

Se evidencia que existe una correlación positiva y estadísticamente de significancia entre la limitación de regímenes de visitas y el no cumplimiento de las obligaciones alimentarias, implica que prima el principio del ISN, al preservar su derecho a mantener vínculos familiares, es independientemente de los conflictos económicos entre papá y mamá. Es decir, La limitación del régimen de visitas se relaciona de manera significativa con el no cumplir con los deberes alimentarios, en consecuencia, vulnera el derecho del interés superior del niño.

Se evidencia que, si hay una correlación buena y consensual de significancia entre la limitación de regímenes de visitas y el derecho emocional del niño, implica que, a mayor limitación de los regímenes para visitar, mayor es la afectación del derecho emocional del niño. Es decir, La limitación del régimen de visitas posee relación de manera significativa con el no cumplir con los deberes alimentarios, la cual llega a vulnerar los derechos emocionales de los menores.

Se evidencia que, si hay una correlación buena y consensual de significancia entre la limitación de regímenes de visitas y el derecho integral del niño, implica que, a mayor limitación de los regímenes para visitar, mayor es la afectación del derecho integral del niño. Es decir, la limitación del régimen de visitas se relaciona de forma significativamente con el no cumplir con los deberes alimentarios, la cual vulnera los derechos a su desarrollo integral de los menores.

6.2. Recomendaciones

En los casos que se tengan que resolver sobre régimen de visitas se observe la ley en la cual establece que para formular dicha demanda debe estar al día con las obligaciones alimentarias.

En los casos que se tengan que resolver sobre régimen de visitas se observe con obligatoriedad el desarrollo emocional del menor, teniendo en cuenta que el desarrollo emocional es fundamental para su formación personal de los menores

En los casos que se tengan que resolver sobre régimen de visitas se observe con obligatoriedad el interés superior del menor, considerando que los menores es de importancia la presencia de los padres para su formación personal.

CAPITULO VII

REFERENCIAS

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación.*

Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: Editorial Mc Graw Hill

Education, Año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p.

https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wpcontent/uploads/2019/02/RUDICSv9n18p92_95.pdf

Carruillero, L., Martínez, F. y Castillo, L. (2025) *El proyecto de tesis en derecho*, Jurista Editores EIRL. Lima Perú.

Arias, J. L. & Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*, primera edición digital. Recuperado de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf

Ruiz Perca A. (2024) *Prohibición del régimen de visitas por incumplimiento de obligaciones alimentarias y su idoneidad para protección de la integridad del menor alimentista, Moquegua año 2022.* Tesis de pregrado, recuperado de: https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2836/Carlos-Aleja_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Changana Chinga P. (2021) *Incumplimiento de las medidas socio-educativas del menor infractor y su reincidencia, Juzgado Civil de Huari, 2023.* Tesis de pregrado, recuperado de: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5354/PAUL>

%20YORDAN%20CHANGANA%20CHINGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Supo Sánchez, J. (2023) *Condicionamiento del régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos y vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en Tacna, 2021*. Tesis de pregrado, recuperado de: <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/2940>

Gonzales Ari M. (2025) *Los derechos de los padres y la obligación alimentaria en la doctrina y jurisprudencia peruana 2023*. Tesis de pregrado, recuperado de: https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/1152/Maribel_Jhuliana_GONZALES_ARI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tapia Calle, J. D. y Delgado Cevallos, D. V. (2024). *Obstrucción del régimen de visitas de niños, niñas y adolescentes: un análisis desde la práctica judicial*. Maskana, 15(2), 61 - 75. <https://doi:10.18537/mskn.13.02.02>

Chileno Rochina F. (2022) *Análisis judicial de la violación del derecho de visitas que tienen los padres en el Cantón Chillanes en el año 2020-2021*. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4903/1/Flor%20Janneth%20Chileno%20Rochina.pdf>

Avendaño Jave, V. A. (2024). *Restricción del régimen de visitas por incumplimiento de las obligaciones alimentarias y el principio del interés superior del niño, 2023*. <https://hdl.handle.net/20.500.13053/11829>

Landi Andrade M. F. (2023) *La mediación para regular el régimen de visitas de los progenitores. análisis en derecho comparado*. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16551/1/USD-DER-EAC-035-2023.pdf>

Código de los niños y adolescentes ley N° 27337 .
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/4_Codigo_de_los_Ni%C3%B1osyAdolescentes.pdf

Cabrera, J. (2009). *Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica*. Quito: Editora Jurídica Cevallos.

Stilerman, M. (1991). *Menores, Tenencia, Régimen de Visitas*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

Reyna Alfaro, Luis Migue (2023) *El delito de omisión de la asistencia familiar. Bien explicado*. Revista jurídica, Pasión por el Derecho.
<https://lpderecho.pe/delito-omision-asistencia-familiar-bien-explicado/>

Miguel Cillero, “El Interés Superior Del Niño En El Marco de La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del(2015) Niño,” *Revista Chilena de Derecho* 42, no. 3 (2015): 6, <https://doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>. 5 Naciones Unidas, “Convención Sobre Los Derechos Del Niño,” 1990, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>. 5

Carruitero Lecca F. y Benites Vásquez T. (2021) *Guía de investigación en derecho proyecto de tesis y tesis a nivel de posgrado*. Fondo editorial de la universidad privada Antenor Orrego. Primera edición digital del Fondo Editorial UPAO, marzo 2021. ISBN N° 978-612-4479-19-9

Constitución política del Perú de 1993 Congresos Democrático del Perú

ANEXO

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cuál es el nivel de relación entre la limitación del régimen de visitas y el incumplimiento de la obligación alimentaria, en consecuencia vulnera el derecho del interés superior del niño Huacho - 2024? Problemas específicos ¿Cuál es el nivel de relación entre la limitación del régimen de visitas con el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual vulnera el derecho emocional del niño	Objetivo general Determinar la relación entre la limitación del régimen de visitas y el incumplimiento de la obligación alimentaria, en consecuencia vulnera el derecho del interés superior del niño Huacho – 2024 Objetivos específicos Establecer nivel de relación entre la limitación del régimen de visitas con el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual vulnera el derecho emocional del niño Huacho - 2024 Precisar el nivel de relación	Hipótesis general La limitación del régimen de visitas se relaciona de forma significativa con el incumplimiento de la obligación alimentaria, en consecuencia vulnera el derecho del interés superior del niño Huacho – 2024 Hipótesis específicas La limitación del régimen de visitas se relaciona de forma significativa con el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual vulnera el derecho emocional del niño Huacho – 2024	V1 limitación del régimen de visitas V2 incumplimiento de la obligación alimentaria	Población Abogados jueces y fiscales de Huaura Muestra: 92 abogados, jueces y fiscales Nivel de investigación Descriptivo – correlacional Tipo de investigación Aplicada

Huacho - 2024? ¿Cuál es el nivel de relación entre la limitación del régimen de visitas con el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual vulnera el derecho a su desarrollo integral del niño Huacho - 2024?	entre la limitación del régimen de visitas con el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual vulnera el derecho a su desarrollo integral del niño Huacho - 2024	La limitación del régimen de visitas se relaciona de forma significativamente con el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual vulnera el derecho a su desarrollo integral del niño Huacho - 2024		Enfoque Mixto Diseño No experimental Técnica Encuesta Instrumento cuestionario
---	--	---	--	---



LIMITACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y SU RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA HUACHO - 2024

Se agradece: Responder este cuestionario con la mayor veracidad posible, será de manera confidencial y estrictamente para fines académicos.

Instrucciones: A continuación, se formula preguntas de diferente tipo, lea cuidadosamente cada una, identifique, y seleccione la respuesta que considere correcta y escriba un aspa (x) sobre ella. Para cada Ítems se considera la escala del 1 al 5.

1. Nunca	2. Casi nunca	3. Ocasionalmente	4. Casi siempre	5. Siempre
-----------------	----------------------	--------------------------	------------------------	-------------------

LIMITACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS

DIMENSIÓN 1: Régimen de visitas por consenso		5	4	3	2	1
	1. Considera que es viable la visita con externamiento por varios días de un menor de dos años					
	2. Considera que es viable la visita con externamiento de un menor de dos años cuando el padre no cumple su obligación alimentaria					
	3. Considera que no se debe admitir la visita con externamiento de un menor cuando el padre que lo solicita no ha cumplido su obligación alimentaria					
	4. Considera que el régimen de visita se debe observar el cumplimiento de la obligación alimentaria					
DIMENSIÓN 2: Régimen de visitas por orden judicial		5	4	3	2	1
	5. El juzgado determina el régimen de visitas teniendo en consideración el cumplimiento de la obligación alimentaria					
	6. El juzgado determina el régimen de visitas sin tener en consideración el cumplimiento de la obligación alimentaria					
	7. El juzgado determina el régimen de visitas si tener en consideración el cumplimiento de la obligación alimentaria					

	DIMENSION 3:					

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

DIMENSIÓN 1: Afecta el interés superior del niño		5	4	3	2	1
	8. El incumplimiento de la obligación alimentaria afecta el interés del menor					
	9. El incumplimiento de la obligación alimentaria afecta el desarrollo emocional del menor					
	10. El incumplimiento de la obligación alimentaria afecta su desarrollo óptimo cognitivo del menor					
	11. El incumplimiento de la obligación alimentaria afecta la relación afectiva del menor hacia el deudor alimentario					
DIMENSIÓN 2: Se configura el delito de OAF						
	12. La admisión del régimen de visitas debe estar supeditado a estar al día en la obligación alimentaria					
	13. Si el obligado alimentario tiene proceso por OAF no se le debe admitir el régimen de visitas.					
DIMENSION 3:		5	4	3	2	1

G

BASE DE DATOS

LIMITACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS	I 1	I 2	I 3	I 4	Di m1	I 5	I 6	I 7	Di m2	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	I 8	I 9	I1 0	I1 1	Di m1	I 5	I 6	Di m2
26	4	3	5	4	16	5	2	3	10	28	5	5	4	5	19	5	4	9
28	5	4	4	5	18	4	3	3	10	24	4	4	4	4	16	4	4	8
23	3	3	4	4	14	4	2	3	9	28	5	4	5	4	18	5	5	10
19	2	3	4	3	12	3	2	2	7	21	3	4	3	4	14	4	3	7
29	4	4	5	4	17	5	3	4	12	26	4	5	4	4	17	5	4	9
33	5	5	5	5	20	5	4	4	13	30	5	5	5	5	20	5	5	10
23	3	4	4	3	14	4	2	3	9	22	4	4	3	4	15	4	3	7
17	2	2	3	3	10	3	2	2	7	18	3	3	3	3	12	3	3	6
25	4	3	4	4	15	4	3	3	10	27	5	4	4	5	18	5	4	9
33	5	4	5	5	19	5	4	5	14	27	4	5	5	4	18	4	5	9
20	3	3	3	3	12	3	2	3	8	21	3	4	4	3	14	4	3	7
27	4	4	4	4	16	4	3	4	11	26	4	4	4	5	17	5	4	9
17	2	3	3	2	10	3	2	2	7	17	2	3	3	3	11	3	3	6
32	5	5	4	5	19	5	4	4	13	27	5	5	4	4	18	5	4	9

26	4	3	5	4	16	4	3	3	10	25	4	4	5	4	17	4	4	8
19	3	2	3	3	11	3	2	3	8	19	3	3	4	3	13	3	3	6
29	4	4	4	5	17	5	3	4	12	29	5	4	5	5	19	5	5	10
16	2	2	3	2	9	3	2	2	7	22	4	4	4	3	15	4	3	7
33	5	4	5	5	19	5	4	5	14	28	5	5	5	4	19	5	4	9
22	3	3	4	3	13	4	2	3	9	20	3	4	3	3	13	4	3	7
26	4	4	4	4	16	4	3	3	10	27	4	5	4	5	18	5	4	9
17	2	3	3	2	10	3	2	2	7	15	2	3	2	3	10	3	2	5
32	5	5	5	4	19	5	4	4	13	25	5	4	4	4	17	4	4	8
20	3	3	3	3	12	3	2	3	8	22	4	3	4	4	15	4	3	7
28	4	4	5	4	17	4	3	4	11	29	5	5	4	5	19	5	5	10
17	2	2	3	3	10	3	2	2	7	19	3	3	3	4	13	3	3	6
32	5	4	5	5	19	5	4	4	13	24	4	4	4	4	16	4	4	8
23	3	3	4	3	13	4	3	3	10	27	5	4	5	4	18	5	4	9
26	4	4	4	4	16	4	3	3	10	26	4	5	4	4	17	5	4	9
35	5	5	5	5	20	5	5	5	15	23	3	4	4	4	15	4	4	8
25	4	4	3	4	15	4	3	3	10	29	5	5	5	5	20	5	4	9
33	5	4	4	5	18	5	5	5	15	22	4	4	3	4	15	4	3	7
22	3	3	4	3	13	3	3	3	9	28	5	4	4	5	18	5	5	10
31	4	4	5	4	17	4	5	5	14	19	3	3	4	3	13	3	3	6

17	2	2	3	3	10	3	2	2	7	26	4	4	5	4	17	4	5	9
31	5	5	4	4	18	5	4	4	13	15	2	2	3	3	10	3	2	5
24	4	3	4	3	14	4	3	3	10	27	5	5	4	4	18	5	4	9
32	5	4	5	5	19	5	4	4	13	21	4	3	4	3	14	4	3	7
24	3	4	3	4	14	4	3	3	10	28	5	4	5	5	19	5	4	9
29	4	4	4	5	17	4	4	4	12	21	3	4	3	4	14	4	3	7
34	5	5	4	5	19	5	5	5	15	29	5	5	4	5	19	5	5	10
21	3	3	3	3	12	3	3	3	9	18	3	3	3	3	12	3	3	6
30	4	5	4	4	17	5	4	4	13	26	4	5	4	4	17	5	4	9
29	5	4	4	4	17	4	4	4	12	25	5	4	4	4	17	4	4	8
17	2	3	3	2	10	3	2	2	7	15	2	3	3	2	10	3	2	5
31	4	4	5	5	18	5	4	4	13	27	4	4	5	5	18	5	4	9
24	3	4	4	3	14	4	3	3	10	21	3	4	4	3	14	4	3	7
32	5	5	5	4	19	5	4	4	13	28	5	5	5	4	19	5	4	9
28	4	4	4	4	16	4	4	4	12	24	4	4	4	4	16	4	4	8
25	3	3	4	4	14	3	4	4	11	21	3	3	4	4	14	3	4	7
31	5	4	5	4	18	5	4	4	13	27	5	4	5	4	18	5	4	9
33	4	5	4	5	18	5	5	5	15	28	4	5	4	5	18	5	5	10
23	3	4	3	3	13	4	3	3	10	20	3	4	3	3	13	4	3	7
32	5	5	4	5	19	5	4	4	13	28	5	5	4	5	19	5	4	9

25	4	3	4	4	15	4	3	3	10	22	4	3	4	4	15	4	3	7
17	2	3	2	3	10	3	2	2	7	15	2	3	2	3	10	3	2	5
25	4	4	4	3	15	4	3	3	10	22	4	4	4	3	15	4	3	7
34	5	4	5	5	19	5	5	5	15	29	5	4	5	5	19	5	5	10
22	3	3	3	4	13	3	3	3	9	19	3	3	3	4	13	3	3	6
30	4	5	4	4	17	5	4	4	13	26	4	5	4	4	17	5	4	9
32	5	5	5	4	19	5	4	4	13	28	5	5	5	4	19	5	4	9
29	4	4	5	4	17	4	4	4	12	25	4	4	5	4	17	4	4	8
24	3	4	4	3	14	4	3	3	10	21	3	4	4	3	14	4	3	7
31	5	4	4	5	18	5	4	4	13	27	5	4	4	5	18	5	4	9
15	2	2	3	2	9	2	2	2	6	13	2	2	3	2	9	2	2	4
28	4	4	4	4	16	4	4	4	12	24	4	4	4	4	16	4	4	8
31	5	5	4	4	18	5	4	4	13	27	5	5	4	4	18	5	4	9
24	3	4	3	4	14	4	3	3	10	21	3	4	3	4	14	4	3	7
31	4	5	5	4	18	5	4	4	13	27	4	5	5	4	18	5	4	9
35	5	5	5	5	20	5	5	5	15	30	5	5	5	5	20	5	5	10
22	3	3	4	3	13	3	3	3	9	19	3	3	4	3	13	3	3	6
29	4	4	4	5	17	4	4	4	12	25	4	4	4	5	17	4	4	8
31	5	4	5	4	18	5	4	4	13	27	5	4	5	4	18	5	4	9
25	4	4	3	4	15	4	3	3	10	22	4	4	3	4	15	4	3	7

21	3	3	3	3	12	3	3	3	9	18	3	3	3	3	12	3	3	6
32	5	5	4	5	19	5	4	4	13	28	5	5	4	5	19	5	4	9
25	4	4	4	3	15	4	3	3	10	22	4	4	4	3	15	4	3	7
27	3	4	4	4	15	4	4	4	12	23	3	4	4	4	15	4	4	8
34	5	4	5	5	19	5	5	5	15	29	5	4	5	5	19	5	5	10
30	4	5	4	4	17	5	4	4	13	26	4	5	4	4	17	5	4	9
17	2	3	3	2	10	3	2	2	7	15	2	3	3	2	10	3	2	5
31	5	5	4	4	18	5	4	4	13	27	5	5	4	4	18	5	4	9
25	3	3	4	4	14	3	4	4	11	21	3	3	4	4	14	3	4	7
29	4	4	5	4	17	4	4	4	12	25	4	4	5	4	17	4	4	8
31	5	4	4	5	18	5	4	4	13	27	5	4	4	5	18	5	4	9
23	3	4	3	3	13	4	3	3	10	20	3	4	3	3	13	4	3	7
33	4	5	4	5	18	5	5	5	15	28	4	5	4	5	18	5	5	10
32	5	5	5	4	19	5	4	4	13	28	5	5	5	4	19	5	4	9
28	4	4	4	4	16	4	4	4	12	24	4	4	4	4	16	4	4	8
22	3	3	3	4	13	3	3	3	9	19	3	3	3	4	13	3	3	6
31	5	4	5	4	18	5	4	4	13	27	5	4	5	4	18	5	4	9
31	5	4	5	4	18	5	4	4	13	27	5	4	5	4	18	5	4	9